

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600896
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 06/08/2024, presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión (en adelante RVI), y no había obtenido respuesta.

La presente queja es reiteración de la número [2502393, que se cerró el 17/09/2025](#) sin que se hubiese resuelto la solicitud de RVI presentada el 06/08/2024 por la persona interesada. No obstante, se nos informó, en el transcurso de la mencionada queja, que el expediente de la persona interesada se encontraba en estado "propuesta aprobada en trámite inicial" desde el 30/10/2024, siendo competencia de la Generalitat la resolución del expediente y abono de la prestación.

Tras ser admitida a trámite la queja, en fecha 24/02/2026, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 11/05/2026 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con relación a las cuestiones planteadas, se comunica que, se ha dictado la INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, de fecha 18 de abril de 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la homogeneidad de criterios y la correcta tramitación económica de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión.

En la citada instrucción se recoge que "cuando una persona solicitante o titular de la renta valenciana de inclusión disponga de NIE el expediente deberá tramitarse siempre con dicho identificador, con independencia de que la TIE esté en vigor o caducada, de que nunca haya existido tarjeta física o de que el NIE derive de una solicitud de asilo, registro de ciudadanos de la Unión Europea, identificación administrativa o asignación previa".

"Para la tramitación del expediente y del alta de tercero con NIE se deberá aportar:

- solicitud de RVI consignando el NIE

- el documento donde conste dicho número (TIE, resguardo de solicitud de protección internacional, certificado de registro de ciudadano de la UE, documento de identificación de extranjeros, etc.)
- pasaporte en vigor cuando no exista TIE vigente (copia auténtica)
- modelo de domiciliación bancaria cumplimentado con el NIE.
- certificado de titularidad bancaria con el NIE o, en su defecto, el modelo de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria.

El órgano instructor deberá verificar la identidad mediante la exhibición del documento original y garantizar la autenticidad de las copias conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015”.

En atención a lo expuesto, los servicios sociales de atención primaria, que son los competentes para la instrucción de los procedimientos en materia de renta en la modalidad de RGIS, deberán requerir los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE, como es el presente.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 25/02/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 11/05/2026, fuera del plazo concedido.

La demora en la remisión de la oportuna respuesta, por parte de la citada Conselleria, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, en el expediente de la persona interesada, cuya solicitud data de 06/08/2024, se encontraba en estado “propuesta aprobada en trámite inicial” desde el 30/10/2024, desde hace 20 meses, y la Conselleria en su informe no había mencionado cuando se procedería a su resolución, estando en propuesta aprobada en trámite inicial desde el 30/10/2024.

En ese sentido, solicitamos a la Conselleria que nos informara acerca de las razones por las que no se había resuelto la solicitud de RVI presentada el 06/08/2024, encontrándose en estado propuesta aprobada desde hacía 20 meses.

En su respuesta, nos comunicaba lo siguiente:

Con relación a las cuestiones planteadas, se comunica que, a lo largo de la tramitación del expediente, se le ha requerido documentación actualizada en referencia al documento identificativo, pues en un principio faltaba pasaporte de su país actualizado y certificado censal de domicilio fiscal. Posteriormente, se volvió a requerir documentación también referente al documento identificativo NIE. Por último, se requirió la documentación bancaria debidamente cumplimentada. Todas estas peticiones de documentación junto a la ya solicitada recientemente por la aprobación de la INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, de fecha 18 de abril de 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON

IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN a la que ya se hizo referencia en el anterior informe, ha demorado la tramitación de este expediente.

No obstante, a fecha actual, está pendiente de revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

2 Conclusiones de la investigación

De la documentación obrante en el expediente se desprende lo siguiente:

- En fecha 06/08/2024 la persona interesada presentó una solicitud de RVI.
- El expediente se encuentra en estado “propuesta aprobada en trámite inicial” desde el 30/10/2024.
- Se le requirió a la persona interesada que aportara cierta documentación actualizada en referencia a su documentación identificativo.
- Se está pendiente de revisar que toda la documentación ha sido cumplimentada e incorporada el expediente.
- No se ha resuelto la solicitud de RVI que fue presentada el 06/08/2024.

Es necesario recordar que la RVI es una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Tal y como esta institución viene insistiendo en las quejas relativas a las demoras en la renta valenciana de inclusión, resulta incomprensible que siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen produciéndose demoras injustificables en su tramitación.

Desde esta institución consideramos necesario poner de relieve –y como viene siendo habitual en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión– que las graves demoras que se producen de manera reiterada han terminado por instalarse como una práctica normalizada y dentro del funcionamiento ordinario, cuando tales retrasos debieran constituir una incidencia excepcional.

De todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- La Administración autonómica competente ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta. Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

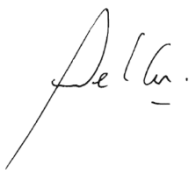
A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y atender a sus requerimientos de información.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.

4. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana